

PARA UN BUEN USO, EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA, DE LA DESOBEDIENCIA CIVIL*

ANDREA ARANGO GUTIÉRREZ**

RESUMEN

Es evidente cómo en la opinión pública y en la academia misma se desconoce el término de la desobediencia civil —aun cuando sea un asunto social, político y jurídico—, ya que ha sido utilizado indiscriminadamente para describir cualquier tipo de acción colectiva, o en el peor de los casos, ha sido un término olvidado por la teoría y la práctica; por esto es importante que la academia piense más este fenómeno. Así mismo, el hecho de ir al motor de la desobediencia civil, la injusticia, y tratar de hacer una tipología de la misma, es acercarse a uno de los temas clásicos más espinosos del pensamiento político y moral, tratado desde la antigüedad. Este ensayo es un pequeño intento por clarificar temas que han sido ampliamente tratados y que aun así necesitan seguir siendo estudiados.

PALABRAS CLAVE

Democracia Liberal; Justicia; Desobediencia Civil; Objeción de Conciencia; Opinión Pública.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Arango Gutiérrez, Andrea. (2012). *Para un buen uso, en la teoría y en la práctica, de la desobediencia civil*. Revista de Estudiantes de Ciencia Política, 1, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia, (pp. 104-110).

* Este artículo es producto de una larga reflexión en torno al tema de la Desobediencia Civil, que lo he venido trabajando desde el primer semestre de mi carrera en 2008. Una versión de este artículo fue presentada en el II Congreso de Nacional de Ciencia Política realizado en Barranquilla los días 21 al 24 de julio de 2010. Agradezco a Iván Darío Arango, mi padre y mi maestro, por su constante luz sobre mis ideas, en especial por las claridades sobre la tipología de la injusticia; así mismo, agradezco el realismo político de Willmar Arley Martínez, que me permitió partir del presupuesto de la necesidad social de cosas como el Estado.

** Estudiante del séptimo semestre de Ciencia Política de la Universidad de Antioquia. Correo electrónico: andrearango09-15@hotmail.com

Si un hombre puede sólo obedecer y no desobedecer, es un esclavo; si puede sólo desobedecer y no obedecer, es un rebelde.

María José Falcón y Tella

1. RECUENTO HISTÓRICO-POLÍTICO

El poder político tiene la capacidad de cuidar o de dañar, de construir o de destruir a los gobernados. A lo largo de la historia, las sociedades han buscado ampliar sus libertades resistiendo al poder político de diversas formas: la tragedia griega relata a Antígona como la primera objetora de conciencia de las leyes estatales, apelando a las leyes divinas que le permitían darle un entierro digno a su hermano (Cf. Falcón y Tella, 2000); en el Medioevo era justo tomar las armas en contra del rey que no se sometiese a las leyes de dios; el pueblo asociado de la Ilustración, secularizado, se rebeló en contra del poder monárquico y se convirtió en poder constituyente (Cf. Spitz, 2001), a tal punto que el bienestar de la comunidad fue la finalidad de los gobernantes y si estos se excedían en su poder y no cumplían con dicho fin, el pueblo unido podía resistirse a sus mandatos (Cf. Locke, 1994).

Locke fue uno de los primeros teóricos que construyó una teoría del contrato social sobre la base del bienestar del pueblo; en el libro *Segundo tratado sobre el gobierno civil* afirma que el fin de la sociedad política o civil, es decir del Estado, es alcanzar los fines para lo que fue establecida (Cf. Locke, 1994), a saber, la conservación y el mejoramiento de la vida, la libertad y los bienes; y que todo gobernante debe procurar el cuidado de dichas propiedades o, de lo contrario, sus mandatos serán legítimamente resistidos por medio de la rebelión armada; así también, los legisladores —representantes del primer poder del Estado, es decir, el pueblo— deben legislar conforme a lo que es más beneficioso para el pueblo, pues “la finalidad de la ley no es abolir o restringir, sino preservar y aumentar nuestra libertad” (Locke, 1994, p. 79). Toda la propuesta teórica de John Locke ofrece finalmente la justificación para la resistencia a la corona, dentro del contexto de una constitución mixta (Cf. Rawls, 2009).

En 1849, el estadounidense Henry David Thoreau escribió *Del deber de la desobediencia civil* con el fin de relatar su objeción de conciencia y su paso por la cárcel. Se abstuvo de pagarle los impuestos a un país injusto, esclavista y que, en constante guerra con México, pretendía quedarse con California y Nuevo México. Este autor hace en su relato una crítica a la ciudadanía pasiva

diciendo que “incluso votar por lo justo es no hacer nada por ello [...] El hombre prudente no dejará lo justo a merced del azar ni deseará que prevalezca gracias al poder de la mayoría. Poca es la virtud que encierra la masa” (Thoreau, 2008, p. 25).

Las filosofías políticas ilustradas han entrado en las sociedades a través de las revoluciones, para restarle despotismo al poder político por medio de los derechos, las instituciones y la participación ciudadana. Ahora, el derecho trata de salvaguardar la esfera privada de los individuos; y las instituciones, de hacer de contra peso al poder ejecutivo. Tal cuidado por parte de los individuos crea una esfera pública diferente, en la que “proliferan movimientos sociales radicales que se definen por intereses e identidades múltiples” (Young, 2001, p. 710); en este sentido, las ideas de pueblo asociado como un cuerpo unido y sólido, y la “conciencia de clase” marxista se debilitan (Bobbio, 2002, p. 480). La resistencia se manifiesta ya no de forma violenta, a modo de insurrección, rebelión o revolución, como únicamente un pueblo orgánico puede realizarlo, sino de forma no-violenta, como objeción de conciencia o desobediencia civil, como solo individuos aislados o en conjunto pueden hacerlo (Cf. Spitz, 2001).

En la búsqueda por vivir en un régimen democrático se crean instituciones: ordenamientos jurídicos, jueces, legisladores y ejecutivos, se espera una sociedad civil activa, veedora y que controle los procesos públicos a través de mecanismos de participación mayoritarios. Aun así, puede la mayoría elegir en detrimento de los derechos fundamentales de una minoría, el legislador crear leyes injustas o un juez sentenciar cuestiones que desconozcan el debido proceso; así las cosas, puede entonces un ordenamiento jurídico contener leyes injustas. Es así que los ciudadanos activos deben pronunciarse de diversas formas, en primera instancia legales y, en última instancia, acudir a la desobediencia civil contra la injusticia, para conservar lo propio de las leyes, la justicia.

2. EL CONCEPTO

El desobediente civil es un ciudadano activo que si vive en un ordenamiento despótico desea ser libre y si vive en uno libre desea seguir siéndolo conforme a la justicia.

El fin del acto de la desobediencia civil no es transformar o derrumbar un sistema determinado sino reformarlo, modificarlo o completarlo, conservando siempre la fidelidad al pacto, es decir, la obediencia a las leyes, pues únicamente se hace una variación temporal para volver a la obediencia de lo justo

(Cf. Falcón y Tella, 2000). La deslegitimación momentánea al ordenamiento se efectúa con el fin de legitimarlo realmente de nuevo y continuar con la obligación política que, toda persona sujeta al ordenamiento jurídico debe cumplir, esto es, la obediencia de las leyes (Cf. Bobbio, 2002).

Tras el agotamiento de los medios jurídicos y políticos legales, en el debate, en la protesta o en la oposición, el recurso de la desobediencia civil aparece como último recurso (Cf. Stephan y Chenoweth, 2008).

La desobediencia civil es un acto de violación a una ley a causa de su injusticia. La palabra civil indica que no es militar y por ello se abstiene del uso de las armas, y es común porque viola la ley en público, en la plaza pública; además afronta el castigo con miras a modificar una ley. No es nunca un acto silencioso para huir del castigo o por interés egoísta.

El carácter público, político y en compañía la diferencian de la objeción de conciencia; esta, aunque es también una forma de resistencia, es personal e individual y no infringe una ley como la desobediencia civil, sino que la desacata. A diferencia de la desobediencia civil que es ilegal, la Corte Constitucional en la sentencia C-728/09 ha abierto la posibilidad jurisprudencial de legalizar la objeción de conciencia en los casos del servicio militar en Colombia.

La aceptación voluntaria del castigo es la muestra del respeto al ordenamiento jurídico en general y una estrategia para conseguir aceptación de la opinión pública al acto de desobedecer (Cf. Mejía Quintana, 2009). La no-violencia es otra estrategia para ganar favorabilidad; recordemos que la no-violencia no es pacifismo, simplemente es rechazo a la violencia porque esta tiene como fin la muerte o agresión física del adversario, pero contempla la posibilidad de que se presenten momentos álgidos, y que haya eventos agresivos de confrontación con la fuerza pública; es también estratégico dejarse agredir por la fuerza pública para sensibilizar a la opinión pública (Cf. Muller, 2005).

El cuidado estratégico de los actos de desobediencia civil, para conseguir una opinión pública favorable, es decisivo en el éxito del acto. Los infractores de la ley no pueden contar con un espacio de debate y se juegan el intento de modificar la injusticia desde la acción política en espacios no convencionales, en donde la comunidad vea el acto ilegal, su acatamiento a la pena, y escuche las razones por las que el grupo de personas considera la ley injusta. Lograr la difusión por los medios de comunicación es ampliar la posibilidad de aceptación en la opinión pública para ejercer presión desde la esfera pública y así persuadir al juez y conseguir derogar la ley. El juez social definitivo en el acto de desobediencia civil es la opinión pública.

Es entonces la desobediencia civil:

[...] un acto político, razonado, público y no violento, por medio del cual una parte de los integrantes de la sociedad presentan una serie de razones y argumentos para desobedecer una ley o marco legal que perjudica sus intereses grupales y que tiene como objetivo último generar unas dinámicas de cambio al interior del orden institucional para que se corrijan una serie de fallas presentes en el mismo (Mejía Quintana, 2009, p. 47).

3. LA CAUSA DE LA DESOBEDIENCIA CIVIL: LA INJUSTICIA

El principio, el ideal o criterio fundamental de la vida en común, de la acción individual, de las instituciones y de la comunidad política es la justicia (Cf. Hoffe, 1994). La concepción de la justicia se ha modificado con el pasar de los tiempos: “El paso de las sociedades aristocráticas a las sociedades burguesas sustituyó el principio ‘a cada uno según su nacimiento’ por el principio ‘a cada uno según su capacidad’ [...] El socialismo ha introducido el principio ‘a cada uno según su trabajo’, (Sierra García, 2008, p. 303), por eso la dificultad para definir el concepto de justicia.

Pero podemos decir que las sociedades actuales, basadas en la idea de la dignidad de la persona, predicen la universalidad de los derechos humanos para garantizar un trato igualitario, en donde la exclusión política y la discriminación moral son injustas, pues todo trato desigual ante la ley es injusto (Cf. Hoffe, 1994).

La tendencia de la sociedad política a las relaciones asimétricas es inevitable por la jerarquía propia del poder político, aun así, como se afirmó antes, la lucha de los gobernados es la lucha por la horizontalidad en las relaciones políticas y conseguir un trato igualitario se garantiza a través de los derechos. El derecho se presenta como una herramienta que impide la exclusión y la discriminación, y trata de garantizar al máximo el deseado trato igualitario.

La desobediencia civil viola la ley por su injusticia, es esta el motor que impulsa el acto de desobedecer y por eso es necesario examinar el concepto desde tres perspectivas: la injusticia jurídica, la injusticia política y la injusticia moral.

Desde la perspectiva jurídica, la injusticia es ilegalidad. Un acto es injusto cuando no sigue el debido proceso, cuando irrespeta la jerarquía de normas, que tiene como norma superior a la Constitución, y es llamado un acto inválido. La invalidez jurídica es indicada tradicionalmente por los mismos jueces, porque el sistema jurídico es normalmente cerrado. Aun así, en

Colombia excepcionalmente, existe la acción de inconstitucionalidad como mecanismo de control ciudadano con el fin de desmonopolizar los veredictos de constitucionalidad jurídica. De cualquier forma, es poco probable que los juristas justifiquen la desobediencia civil, porque nunca aceptarían como legal la violación de las leyes, pues estas están diseñadas con el fin de ser cumplidas (Cf. Garzón Valdés, 1993).

Desde la perspectiva política, la injusticia es exclusión. Cuando un proceso político se realiza en secreto, por personas incompetentes o en pro de un sector que deja a otro por fuera, carece de legitimidad (Cf. Bobbio, 2002); y aunque mayoritariamente sea decidida una cuestión política, si esta se hace inequitativamente y cerrando los espacios de debate a las minorías, las excluye políticamente y les obstruye el espacio de opinión; las decisiones políticas son deslegitimadas y se vuelven injustas. Precisamente, es por la exclusión política que se justifica la desobediencia civil.

Finalmente, desde la perspectiva moral o ética, la injusticia es discriminación; es decir, cuando los fines últimos de la sociedad discriminan sectores de ella, son fines injustos. (Cf. Berlin, 1983). Discriminar es hacer distinciones que lesionan la dignidad y los derechos humanos en la medida en que no son reconocidos a todos por igual. El trato desigual u hostil a individuos o a grupos, generalmente minoritarios por parte de mayorías, es demostrar la intolerancia a las diferencias raciales, lingüísticas, culturales, étnicas, religiosas, sociales o políticas (Cf. Vossenkuhl, 1994). Cuando se legisla a favor de un sector discriminando a otro, también se justifica la desobediencia civil.

Se puede ver entonces que la exclusión y la discriminación son las causas de la desobediencia civil, la política el medio para expresarla y el ordenamiento jurídico hacia donde va dirigida. Y todo con el fin de corregir una injusticia.

4. CONCLUSIÓN

En el modelo democrático liberal que las sociedades contemporáneas desean alcanzar, existen mecanismos de acción y participación a través de los cuales los ciudadanos son gestores y veedores de los procesos y las decisiones públicas. Cuando los procesos y las decisiones no son incluyentes y llegan a fines injustos, los ciudadanos deben tener la posibilidad de desobedecerlos.

Lo primero en aclararse fue el término “desobediencia civil” y la forma en que se lleva a cabo, para así poder afirmar que los ciudadanos deben tener la posibilidad de desobedecer injusticias. Lo segundo, pero de primerísima importancia, fue la causa de la desobediencia, la injusticia, una palabra oscura que necesita ser esclarecida desde tres perspectivas: la injusticia ju-

rídica como ilegalidad, la injusticia política como exclusión y la injusticia moral como discriminación; concluyendo con que son la injusticia moral y política las que se presentan como motor principal de la desobediencia civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Berlin, Isaiah. (1983). La originalidad de Maquiavelo. En: *Contra la corriente* (pp. 85-143). México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
2. Bobbio, Norberto. (2002). Desobediencia civil. En: *Diccionario de Política* (pp. 477-482). México D. F.: Siglo xxi.
3. Falcón y Tella, María José. (2000). *La desobediencia civil*. Madrid: Marcial Pons.
4. Garzón Valdés, Ernesto. (1993). *Derecho, ética y política*. Madrid: Estudios Constitucionales.
5. Höffe, Otfried. (1994). Justicia. En: *Diccionario de ética* (pp.). Barcelona: Crítica.
6. Locke, John. (1994). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Barcelona: Altaya.
7. Mejía Quintana, Oscar. (2009). La desobediencia civil revisada. Problematicidad, situación y límites de su concepto. *Co-herencia*, 10, pp. 43-78.
8. Muller, Jean-Marie. (2005). La no-violencia como filosofía y como estrategia. En: *Acción política no-violenta, una opción para Colombia* (pp. 167-181). Bogotá D. C.: Universidad del Rosario.
9. Rawls, John. (2009). Lecciones sobre Locke. En: *Lecciones sobre la Historia de la Filosofía Política* (pp. 145-199). Barcelona: Paidós Ibérica.
10. Sierra García, Jaime. (2008). Justicia. En: *Diccionario jurídico* (pp. 303-304). Medellín: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.
11. Spitz, Jean-Fabien. (2001). Derecho de resistencia. En: *Diccionario Akal de Filosofía Política* (pp. 173-178). Madrid: Acal.
12. Stephan, María J y Chenoweth, Érica. (2008). Por qué la resistencia civil funciona. La lógica estratégica del conflicto no-violento. *International Security*, 33(1), pp. 7-39.
13. Thoreau, Henry David. (2008). *Del deber de la desobediencia civil*. Medellín: Pi, Álvaro Lobo.
14. Vossenkuhl, Wilhelm. (1994). Discriminación. En: *Diccionario de ética* (pp. 170-173). Barcelona: Crítica.
15. Young, Iris Marion. (2001). Teoría política: una visión general. En: *Nuevo manual de ciencia política Volumen II* (pp. 703- 720). Madrid: Istmo.